



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL
NEIVA HUILA
SALA PENAL**

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

**CONTRA: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA HUILA,
FISCALIA 13 SECCIONAL DE NEIVA HUILA**

**ACCIONANTE: JOSE AVELINO PULIDO POSSO
C.C. 79132470**

DERECHOS: DEBIDO PROCESO.

FOLIOS: 15

GRUPO: 11

MAGISTRADO DR.: CAMILO VILLARREAL HERRERA

NEIVA, 10/04/2024

=====

RADICACIÓN: 41001-22-04-000-2024-00117-00

=====



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Neiva - Huila

Secretaría

Neiva, 10/04/2024 Hora: 3:30 PM

Se radica bajo el No: 41001-22-04-000-2024-00117-00

Pasa al Despacho del señor Magistrado Dr.

CAMILO VILLARREAL HERRERA

LUISA FERNANDA TOVAR HERNANDEZ

Secretaria

Elaboró y envió virtualmente : Cristian Duvan Medina Cardoso

CARRERA 4 # 6-99 OFICINA 1013
TELEFAX 098-8713536 - 8711932

RV: SOLICITUD TUTELA PPL JOSE AVELINO PULIDO OSSO

Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 14:47

Para:Tutelas Tribunal Superios Sala Penal Huila - Neiva <tutrisupspnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD TUTELA PPL JOSE AVELINO PULIDO OSSO.pdf; 450 - ACTA.pdf;

Buen día respetados señores, de manera atenta remito Acta No **450** que fue asignada por reparto a su despacho, para fines pertinentes.

Cordialmente,

ELIZABETH PENCUE ROJAS

Asistente Administrativo

CELULAR **3132703990**

De: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 11:09 a. m.

Para: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD TUTELA PPL JOSE AVELINO PULIDO OSSO

Cordial saludo,

Reenvío para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA

Asistente Administrativo

Se debe tener en cuenta que a su petición se le estará dando el respectivo trámite dentro del horario hábil de la Oficina Judicial de Neiva, de acuerdo al orden y tiempo de llegada.

Horario de atención: LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. a 5.00 P.M., cualquier correspondencia recibida por fuera de ese horario será tenida en cuenta como

ingresada a partir de las 7:00 A.M. del día hábil siguiente.

De: Ventanilla Unica EPC Neiva <ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 11:07 a. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD TUTELA PPL JOSE AVELINO PULIDO OSSO

Cordialmente,

Dg. Claudia Andrea Bernal Serrato

Responsable Correspondencia y Ventanilla Única CPMS Neiva

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

Neiva

12 de marzo de 2024

Señor .

Juez de Tutela Neiva (Reparto).

E.S.D.

Asunto : Acción Constitucional de Tutela.

Accionados :

Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva.

Fiscalía 13 Seccional de Neiva.

Apreciado Señor Juez

Cordial Saludo.

JOSE AVELINO PULIDO POSSO, identificado tal y como aparece al pie de mí firma y hu-ella, actualmente recluido en el Patio 7 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva, de manera respetuosa me dirijo a usted en consideración a que los aquí accionados desconocieron preceptos constitucionales y legales , en ese orden de ideas solicito se ampare mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y DEFENSA TECNICA y en consecuencia se ello se declare la NULIDAD del FALLO CONDENATORIO proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva , previa etapa de instruccion adelantada por la Fiscalía 13 Seccional de Neiva, por haber estado viciados de Nulidad .

NORMA CONSTITUCIONAL DESCONOCIDA

El artículo 29-1 de la Constitución establece que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuación judicial. Ello porque la administración de justicia no puede lograrse de cualquier manera sino respetando los derechos fundamentales de las partes e intervinientes, propósito que se logra acatando las formalidades esenciales establecidas en la Constitución y en la ley. Por ello, el inciso 2º prevé que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y con observancia de las formas propias de cada juicio.

NORMAS LEGALES DESCONOCIDAS

Código de Procedimiento Penal

Artículo 457. Nulidad por violación a garantías fundamentales

Es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales.

Establece el artículo 175 de la ley 906 de 2004:

" El término de que dispone la fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código .

El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos , o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.

La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación .

La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria .

La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación . Este término será de tres años cuando se presente concurso de delitos o cuando sean tres o más los imputados."

Establece el artículo 294 de la ley 906 de 2004:

Vencido el término previsto en el artículo 175 el fiscal deberá solicitar la preclusión o formular la acusación ante el juez de conocimiento.

De no hacerlo , perderá competencia para seguir actuando de lo cual informará inmediatamente a su respectivo superior .

En este evento el superior designará un nuevo fiscal quien deberá adoptar la decisión que corresponda en el término de 60 días , contados a partir del momento en que se le asigne el caso . El término será de 90 días cuando se presente concurso de delitos , o cuando sean tres o más los imputados o cuando el juzgamiento de alguno de los delitos sea de competencia de los jueces penales del circuito especializado .

Vencido el plazo , si la situación permanece sin definición el imputado quedará en libertad inmediata y la defensa o el ministerio público solicitarán la preclusión al juez de conocimiento.

FALLO CUYA NULIDAD SE SOLICITA

Sentencia Condenatoria de fecha 31 de enero de 2019.

Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva.

Radicado : 41 001 6001 279 2016 00158

Lo primero a referir es que está acción de tutela no puede ser considerada una actuación temeraria ni un desgaste para la administración de justicia toda vez que se traerá a consideración un aspecto jurisprudencial expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en fallo de acción de tutela 111469 , STP 3410-2021 , acta 38 del 23 de febrero de 2021 relacionado con el requisito de INMEDIATEZ requerido para la procedencia de acciones de tutela interpuestas contra decisiones judiciales.

Ahora bien , también es necesario advertir que del análisis de toda la actuación judicial surtida se pudo evidenciar una violación a la Constitución Política y al Ordenamiento Penal en la modalidad de desconocimiento del debido proceso por violación de los términos judiciales y la falta de defensa técnica , hechos que serán expuestos y que en consecuencia hacen totalmente procedente la posibilidad de acudir al presente amparo constitucional y requerir un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones que se expondrán .

Dicho lo anterior , tal como lo demostraré a continuación la etapa de instrucción y la sentencia condenatoria referida fue proferida en juicio viciado de nulidad por la afectación sustancial a la estructura del sistema penal acusatorio relacionada con el vencimiento de términos judiciales y la falta de defensa técnica .

Previo a señalar en forma puntual los hechos a través de los cuales se materializa la violación de derechos fundamentales antes referida es obligatorio hacer referencia a los siguientes antecedentes, a saber :

ANTECEDENTES

Tal como lo indique con anterioridad por hechos ocurridos el día 9 de julio de 2016 en mi contra se profirió sentencia Condenatoria el 31 de enero de 2019, estableciendo una pena de prisión de 18 años por delitos contra la libertad y el pudor sexual . sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Neiva.

CASO CONCRETO

Consta en el expediente correspondiente las siguientes actuaciones procesales :

1. Fecha de ocurrencia de los hechos : 9 de julio de 2016.
2. Presentación del escrito de acusación por parte de la Fiscalía 13 Seccional de Neiva : 19 de octubre de 2017.
- 3.. Audiencia preparatoria : 24 de enero de 2018.
4. Inicio del Juicio oral : 2 de abril de 2018.
- 5.. Culminación del Juicio oral y lectura de fallo : 31 de enero de 2019.

1. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR VENCIMIENTO DE TERMNOS

Referido lo anterior , procederé a indicarle al Juez de Tutela como el ente investigador y con posterioridad el Juez de Conocimiento adelantaron una investigación y posteriormente emitieron un fallo condenatorio en violación de todos los términos judiciales establecidos en nuestro ordenamiento penal :

1. Establece el último inciso del artículo 175 de la ley 906 de 2004 " La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagacion . Este término será de tres años cuando se presente concurso de delitos o cuando sean tres o más los imputados."

Caso particular :

1. Establece el tercer inciso del artículo 175 de la ley 906 de 2004 "La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación".

Caso particular :

La audiencia de formulación de la acusación tuvo lugar el 19 de octubre de 2017 y la audiencia preparatoria tuvo lugar el 24 de enero de 2018, superándose los 45 días establecidos para el efecto .

3. Establece el cuarto inciso del artículo 175 de la ley 906 de 2004 " La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria .

Caso particular :

La audiencia preparatoria se celebró el 24 de enero de 2018 y el Inicio del Juicio oral tuvo lugar el 2 de abril de 2018 , superándose los 45 días establecidos para el efecto .

En conclusión tenemos que la formulación de la imputación se hizo por fuera de los términos establecidos en los artículos 175 y 294 del C.P.P , a partir de allí todas las actuaciones judiciales tuvieron lugar por fuera de los términos legales establecidos en la referida normativa, en evidente violación de las garantías sustanciales que ocasionan a su vez la Nulidad del trámite surtido al tenor de lo establecido en el artículo 457 de la ley 906 de 2004.

Todo lo anterior evidencia una violación de lo dispuesto en los artículos 29 y 250 de la Constitución política y dan lugar a la declaración de ineficacia contemplada en el artículo 457 de la ley 906 de 2004.

2. FALTA DE DEFENSA TECNICA

A efectos de justificar como la indebida defensa técnica constituye una vulneración al debido proceso me permito hacer referencia al siguiente antecedente de índole jurisprudencial, a saber :

Apartes de la Sentencia T-018/17 Corte Constitucional.

4.1. El debido proceso se constituye, entre otros, por los derechos a ser procesado por un juez natural, presentar y controvertir pruebas, segunda instancia, principio de legalidad, defensa material y técnica; publicidad de los procesos y las decisiones judiciales.

4.2. La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir,

contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga” .

4.3. La asistencia técnica puede ser ejercida por un abogado de confianza o por uno asignado por el Estado. El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”. Ahora bien, “no se trata de disminuir la capacidad para comparecer en proceso, sino de reglamentar su ejercicio en defensa de los mismos interesados y de la profesión de abogado que, por su contenido social merece protección”.

4.3.1. De esta manera la defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”.

4.4. La jurisprudencia constitucional ha esbozado unos criterios a fin de determinar en qué casos se podría constituir la vulneración de los derechos fundamentales, por falta de defensa técnica, especialmente en materia penal:

“(i) que efectivamente existieron fallas en la defensa que, desde ninguna perspectiva posible, pueden ser amparadas bajo el amplio margen de libertad con que cuenta el apoderado para escoger la estrategia de defensa adecuada;

(ii) que las mencionadas deficiencias no le son imputables al procesado;

(iii) que la falta de defensa material o técnica tuvo o puede tener un efecto definitivo y evidente sobre la decisión judicial de manera tal que pueda afirmarse que esta incurre en uno de los cuatro defectos anotados - sustantivo, fáctico, orgánico o procedimental-;

(iv) que, como consecuencia de todo lo anterior, aparezca una vulneración palmaria de los derechos fundamentales del procesado. En otras palabras, si las deficiencias en la defensa del

implicado no tienen un efecto definitivo y notorio sobre la decisión judicial o si no apareja una afectación ulterior de sus restantes derechos fundamentales, no podría proceder la acción de tutela contra las decisiones judiciales del caso” .

4.5. Ahora bien, “en asuntos penales es requisito indispensable que quien obre en representación del sindicado, esto es, quien deba asumir su defensa, ha de ser un profesional del derecho, es decir, aquella persona que ha optado al título de abogado y, por consiguiente, tiene los conocimientos jurídicos suficientes para ejercer una defensa técnica, especializada y eficaz, en aras de garantizar al procesado su derecho de defensa”. Sin embargo, si bien el derecho a una defensa técnica es manifestación del derecho de defensa, “aun cuando el imputado o condenado haya nombrado a un abogado de confianza o a un defensor público para asistirlo, éste se reserva el derecho de actuar en su favor dentro del expediente penal. Lo que significa que cualquier defensa de sus intereses sólo puede provenir de su apoderado o de sí mismo, y no necesariamente de su abogado defensor”

4.6. Así lo estableció la jurisprudencia constitucional en la sentencia de unificación SU-014 de 2001, que dijo:

*“Ha de precisarse, que el ejercicio del derecho de defensa no se limita a la actividad que debe cumplir al abogado defensor, - **defensa técnica** - sino que se refiere también a las actividades de autodefensa que corresponden al inculcado — **defensa material** — las cuales confluyen con la labor desplegada por el abogado con el mismo objetivo: defender al imputado.”* (Negrillas del texto original)

4.7. A manera de conclusión la jurisprudencia constitucional sostiene que las posibles faltas en la asistencia de un abogado habilitan al afectado para reclamar su protección judicial y ejercer los recursos ordinarios y extraordinarios preestablecidos en el proceso, sin que tal habilitación se extienda por sí misma al amparo constitucional ”.

Descendiendo en mí caso particular, nótese como quien fungió como mí defensor al percatarse del vencimiento de los términos previstos los artículos 175 y 294 de la ley 906 de 2004 OMITIO su deber legal de solicitar la preclusión de la investigación tal cual lo establece el último inciso del artículo 294 antes referido , el cual expresamente reza :

"Vencido el plazo , si la situación permanece sin definición el imputado quedará en libertad inmediata y la defensa o el ministerio público SOLICITARAN la PRECLUSIÓN al juez de conocimiento." (Mayúsculas fuera de texto).

Es preciso indicar que el texto antes referido señalan como OBLIGACION y no COMO OPCION el solicitar la PRECLUSIÓN de la investigación al juez de conocimiento , obligación que en mí caso particular mí defensor evadió por completo .

Esa simple pero inexplicable omisión de un deber legal ocasionó que se continuará con una actuación judicial de manera irregular y lo peor aún que la misma derivará en senda Sentencia condenatorias cuya nulidad hoy solicito por medio de este amparo constitucional.

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

Tal y como lo señale al principio de este pedido de protección de derechos fundamentales es indispensable traer a consideración las consideraciones que hiciera la Honorable Corte Suprema de Justicia en fallo de acción de tutela 111469 , STP 3410-2021 , acta 38 del 23 de febrero de 2021 relacionado con el requisito de INMEDIATEZ.

En el referido fallo la Honorable Corte Suprema de Justicia REVOCO una sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 11 Penal del Circuitorcuito de Bogotá el día 17 de marzo de 2017, es decir hace más de 3 años.

En dicha sentencia de tutela la Honorable Corte Suprema dispuso :

" Refiere la Corte Constitucional que de manera excepcional es procedente la acción de tutela contra providencias judiciales *“Cuando a pesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del accionante permanece, es decir, su situación desfavorable como consecuencia de la afectación de sus derechos continúa y es actual. Lo que adquiere sentido si se recuerda que la finalidad de la exigencia de la inmediatez no es imponer un término de prescripción o caducidad a la acción de tutela sino asegurarse de que se trate de una amenaza o violación de derechos fundamentales que requiera, en realidad, una protección inmediata”*. (Subraya por la Sala) Sentencia C-590 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño, citada en la sentencia T-181/19. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado."

"Se cumple el requisito de inmediatez, en la medida en que los efectos adversos de la actuación cuestionada son actuales y continúan vulnerando los derechos fundamentales del actor (T-521 de 2013 y T-450 de 2014)".

(Foja 15 del Fallo referido).

Además porque se trata de una sentencia en ejecución.

En mí caso particular encontramos que la sentencia condenatoria cuya nulidad se solicitan se encuentran en ejecución , es actual y en consecuencia de ello continúan vulnerando mis derechos fundamentales.

En consecuencia, hay lugar a una aplicación flexible de ese principio, por cuanto, al encontrarme purgando la condena en establecimiento carcelario se mermaron mis posibilidades de defensa en los tiempos oportunos, encontrándose en situación especial de sujeción frente al Estado y en consecuencia la vulneración de mis garantías fundamentales permanece en el tiempo.

Ahora , Por tratarse de una acción de tutela contra una decisión judicial, procedo acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la sentencia C-590 de 2005, a saber :

1. Relevancia constitucional.

Nos encontramos frente a una evidente violación de derechos fundamentales.

2. Agotamiento de todos los medios ordinarios .

Ya se surtieron y agotaron los recursos ordinarios, por lo que hoy tan solo me es posible acudir a la acción de tutela como mecanismo de amparo de derechos fundamentales.

3. Inmediatez.

Adjunto fallo de Tutela (Nótese como se da por superado el Requisito de inmediatez a pesar de haber transcurrido más de 6 meses.

FABIO OSPITIA GARZÓN

Magistrado Ponente

STP3410 - 2022 Tutela de 2ª instancia No. 111469

Acta No. 38

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

4. Identificación precisa de los hechos que generaron vulneración de derechos .

Con suficiencia y exactitud jurídica se señalaron con anterioridad los hechos constitutivos de vulneración de mis derechos fundamentales.

CONCLUSIÓN

Quiero que el Juez de Tutela advierta como en mi caso particular , y a pesar de que la ley ha establecido unos terminos y tiempos en los cuales se debe adelantar toda la actuación penal , los aquí accionados decidieron dilatar en el tiempo y a su acomodo el proceso penal adelantado en mi contra , en vano la ley establecio un límite temporal del actuar penal pues tanto quienes fungieron como investigadores y juzgadores inadvirtieron y vulneraron todos los términos procesales , origininando con ello una violacion sustancial al debido proceso y la consecuente nulidad de todo lo actuado .

Ahora , y no menos grave es el actuar omisivo de quien actuó como mi defensor , quien con su actitud cómplice y/o displicente no hizo uso de todas las legales disponibles para solicitar en tiempo y forma la NULIDAD de todo lo actuado , hecho que materializa la violación a mi derecho de una defensa técnica adecuada .

PRUEBAS

- oficio del 9 de febrero de 2024 por medio del cuál el juzgado cuarto de ejecución de penas de Neiva da constancia de la fecha de todas las actuaciones procesales .

- Adjunto fallo de Tutela:

FABIO OSPITIA GARZÓN

Magistrado Ponente

STP3410 - 2022 Tutela de 2ª instancia No. 111469

Acta No. 38

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

con este fallo se da por superado el Requisito de inmediatez a pesar de haber transcurrido más de 6 meses por tratarse de una sentencia en ejecución.

PETICION

En virtud de todo lo expuesto le ruego al Juez de Tutela se ordene:

PRIMERO

Amparar mí derecho fundamental al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política por la violación de garantías fundamentales relacionadas con la evidente violación de los términos judiciales establecidos en los artículos 175 y 294 del C.P.P y la falta de defensa técnica de la que fui objeto .

SEGUNDO

En virtud de los establecido en el artículo 457 de la ley 906 de 2004 se Declare la NULIDAD de la siguiente sentencia condenatoria:

Sentencia Condenatoria de fecha 31 de enero de 2019.

Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva.

Radicado : 41 001 6001 279 2016 00158

Delito : Contra el pudor y la libertad sexual .

Juez que Vigila la Condena : Juzgado 4 de Ejecución de Penas de Neiva .

TECERO

Decretada la NULIDAD antes reclamada ruego se disponga mi LIBERTAD INMEDITA .

Atentamente.

JOSE Pulido

JOSE AVELINO PULIDO POSSO



Cc. 79.132.470

Patio 7

Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva .

Radicado: 410016001279201600158, NI NI4921
Sentenciado (a): JOSE AVELINO - PULIDO POSSO
Delito: Acceso carnal violento
EPN/SC: NEVA (HUILA) Patio 7
Asunto: Contestación Petición Información.

República de Colombia



Neiva, Sucre

JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, 9 de febrero de 2024.

A través de correo electrónico fechado el 25ENE2024¹, la ventanilla única del EPMSC de Neiva Huila, allega solicitud del Sentenciado JOSE AVELINO - PULIDO POSSO, en el que peticona lo siguiente:

1. Fecha en la cual se tuvo conocimiento de la noticia criminal dentro del radicado de la referencia.
2. Fecha en la cual se realizó la presentación del respectivo escrito de acusación.
3. Fecha en la cual se realizó la respectiva audiencia preparatoria.
4. Fecha en la que se dió inicio el juicio oral.
5. Fecha en la que se dió por concluido el juicio oral.

Visto lo anterior y una vez revisada la actuación procesal, en virtud de la Sentencia Condenatoria de fecha 31 de enero de 2019², emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva Huila, se extrae que, la fecha en la que se tuvo conocimiento de la noticia criminal fue en el mes de Mayo del año 2016, con ocasión a la denuncia presentada por la señora Mónica Perdomo Horta, así mismo el escrito de acusación se radicó el 19 de octubre de 2017, en tanto la audiencia Preparatoria se realizó el 24 de enero de 2018, dándose inicio al Juicio Oral el 2 de abril de 2018, el cual culminó el día 23 de noviembre de ese mismo año con sentido de fallo condenatorio contra el sentenciado JOSE AVELINO PULIDO POSSO.

Expuesto lo antes mencionado y dando contestación a lo solicitado por el Sentenciado, se ordena para que a través del CSA para estos Juzgados, se haga la debida notificación del presente auto al penado JOSE AVELINO PULIDO POSSO, quien se encuentra recluso en el EPMSC de Neiva Huila, Patio 7.

CÚMPLASE.

JORGE ENRIQUE LUNA CORRALES

JUEZ.

Proyecto CFRP Revisó: JELC

¹ Doc. 0052

² Doc. 0001/ Interno 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/abr./2024

Página

*/
1

CORPORACION	GRUPO	TUTELA SUPERIOR	JERARQUICO
TRIBUNAL SUPERIOR	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	450	10/abr./2024

MAG. CAMILO VILLARREAL HERRERA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESA
SD441057	FISCALIA 13 SECCIONAL NEIVA		02 *"
410013109002	JUZGADO 2 PENAL CIRCUITO NEIVA		02 *"
79132470	JOSE AVELINO	PULIDO POSSO	01 *"

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע פנימי ומוגן על ידי חוקי הגנת המידע.

C12001-OJ01B12
epencuer

CUAD:
FOL:

EMPLEADO

RECIBIDO CORREO ELECTRONICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN PENAL

Radicación: 41001 2204 000 2024 00117 00
Accionante: José Avelino Pulido Posso
Accionado: Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva Huila
Derecho Fundamental: Debido Proceso y otros

Neiva, miércoles diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asignada por reparto a través del correo institucional se recibió de Secretaría la acción de tutela interpuesta por José Avelino Pulido Posso contra el Juzgado 2° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta localidad, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso¹.

A la luz del artículo 86 de la Constitución Política, según el cual indica que la acción de tutela es una garantía constitucional en cabeza de toda persona a fin de hacer valer sus derechos fundamentales en caso de amenaza o vulneración, precítese que, revisado el escrito del amparo tutelar, se puede apreciar que la queja central vulneradora por parte del accionante gira en torno de la sentencia penal emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva Huila el 31 de enero de 2009 en el radicado No 41001600127920160015800; providencia judicial que conoció esta Corporación en sede de segunda instancia por la Sala Presidida por el Dr. Hernando Quintero Delgado.

En este orden de ideas, el conocimiento y trámite en primera instancia de la

¹ Recibido por el despacho el 10 de abril de 2024, a las 4:50 P.M. Constancia Folio No 2 Documento No 1 del expediente digital.

Radicación: 41001 2204 000 2024 00117 00
Accionante: José Avelino Pulido Posso
Accionado: Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva Huila
Derecho Fundamental: Debido Proceso y otros

acción de tutela interpuesta por José Avelino Pulido Posso, contra el Juzgado 2º Penal del Circuito, sería esta corporación de no ser porque se advierte que se conoció del reparó a la sentencia condenatoria que indica el hoy accionante es la generado de la vulneración.

En consecuencia, se remitirá la actuación a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, para ser repartida entre los Honorables Magistrados, según lo ordena el párrafo 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021. Para tal fin, envíese inmediatamente el expediente a través de correo electrónico institucional.

De lo antes resuelto la Secretaría del Tribunal informará a través del medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO VILLARREAL HERRERA
Magistrado

AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA - JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO RAD 2024 00117 00

Secretaría Sala Penal - Seccional Neiva <secpnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/04/2024 11:01

Para:139-CPMSNEI-NEIVA-3 <juridica.epcneiva@inpec.gov.co>;tutelas.epcneiva@inpec.gov.co <tutelas.epcneiva@inpec.gov.co>;139-CPMSNEI-NEIVA-2 <epcneiva@inpec.gov.co>;
ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co <ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co>;audiencias.epcneiva <audiencias.epcneiva@inpec.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

004AutoRemiteTutelaCorteSupremaCompetencia20240011700.pdf; 005NotificacionAutoRemiteTutela.pdf;

Neiva, 11 de abril de 2024

Oficio n.º 1272

NOTIFICACIÓN AUTO REMITE POR COMPETENCIA – TUTELA 1º INSTANCIA

Señor

JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO

INTERNO C.C. 79.132.470 PATIO 7 - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE NEIVA

juridica.epcneiva@inpec.gov.co;

tutelas.epcneiva@inpec.gov.co;

epcneiva@inpec.gov.co;

ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co;

audiencias.epcneiva@inpec.gov.co

Acción Tutela Primera Instancia

Rad. 41001-22-04-000-2024-00117-00

Accionante: YESID CUELLAR VALDERRAMA

Comedidamente me permito notificarle el auto de fecha 10 de abril de 2024, proferido dentro de la tutela de la referencia, por la Sala Primera de Decisión Penal de esta Corporación, la cual dispuso lo siguiente:

*“...se remitirá la actuación a la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, para ser repartida entre los Honorables Magistrados**, según lo ordena el párrafo 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021. Para tal fin, envíese inmediatamente el expediente a través de correo electrónico institucional. De lo antes resuelto la Secretaría del Tribunal informará a través del medio más expedito a los interesados. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”*

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

SE LE SOLICITA DE MANERA URGENTE AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA, SE SIRVA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL LA PRESENTE DECISIÓN AL SEÑOR JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO, PARA LO CUAL DEBERÁ ENVIAR CONSTANCIA DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN.

Anexo: Copia del auto de fecha 10 de abril de 2024 y escrito de tutela.

Atentamente,

ANDRES FELIPE YUSTRES

Escribiente



Secretaría Sala Penal

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Huila

Carrera 4 No. 6 - 99 Of. 1013

Tel: 608- 8713536 – 608-8711932

secpnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recordamos que el horario laboral de la Rama Judicial es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m.y de 02:00 a 05:00 p.m. _

(Excepto días festivos).

Cualquier comunicación allegada fuera de este horario, se dará por recibida a primera hora, del día hábil siguiente.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SECRETARIA SALA PENAL

Neiva, 11 de abril de 2024
Oficio n.º 1272

**NOTIFICACIÓN AUTO REMITE POR
COMPETENCIA – TUTELA 1º
INSTANCIA**

Señor

JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO

INTERNO C.C. 79.132.470 PATIO 7 - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE NEIVA
juridica.epcneiva@inpec.gov.co; tutelas.epcneiva@inpec.gov.co; epcneiva@inpec.gov.co;
ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co; audiencias.epcneiva@inpec.gov.co

Acción Tutela Primera Instancia
Rad. 41001-22-04-000-2024-00117-00
Accionante: YESID CUELLAR VALDERRAMA

Comedidamente me permito notificarle el auto de fecha 10 de abril de 2024, proferido dentro de la tutela de la referencia, por la Sala Primera de Decisión Penal de esta Corporación, la cual dispuso lo siguiente:

*“...se remitirá la actuación a la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, para ser repartida entre los Honorables Magistrados**, según lo ordena el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021. Para tal fin, envíese inmediatamente el expediente a través de correo electrónico institucional. De lo antes resuelto la Secretaría del Tribunal informará a través del medio más expedito a los interesados. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”*

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

SE LE SOLICITA DE MANERA URGENTE AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA, SE SIRVA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL LA PRESENTE DECISIÓN AL SEÑOR JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO, PARA LO CUAL DEBERÁ ENVIAR CONSTANCIA DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN.

Anexo: Copia del auto de fecha 10 de abril de 2024 y escrito de tutela.

Atentamente,


ANDRES FELIPE YUSTRES
Escribiente

Retransmitido: AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA - JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO RAD 2024 00117 00

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/04/2024 11:01

Para:audiencias.epcneiva <audiencias.epcneiva@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA - JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO RAD 2024 00117 00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[audiencias.epcneiva \(audiencias.epcneiva@inpec.gov.co\)](mailto:audiencias.epcneiva@inpec.gov.co)

Asunto: AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA - JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO RAD 2024 00117 00

Retransmitido: AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA - JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO RAD 2024 00117 00

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/04/2024 11:02

Para:139-CPMSNEI-NEIVA-3 <juridica.epcneiva@inpec.gov.co>;tutelas.epcneiva@inpec.gov.co <tutelas.epcneiva@inpec.gov.co>;139-CPMSNEI-NEIVA-2 <epcneiva@inpec.gov.co>;ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co <ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA - JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO RAD 2024 00117 00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[139-CPMSNEI-NEIVA-3 \(juridica.epcneiva@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epcneiva@inpec.gov.co)

[tutelas.epcneiva@inpec.gov.co \(tutelas.epcneiva@inpec.gov.co\)](mailto:tutelas.epcneiva@inpec.gov.co)

[139-CPMSNEI-NEIVA-2 \(epcneiva@inpec.gov.co\)](mailto:epcneiva@inpec.gov.co)

[ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co \(ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co\)](mailto:ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co)

Asunto: AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA - JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO RAD 2024 00117 00

REMISIÓN EXPEDIENTE POR COMPETENCIA TUTELA - JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO RAD 2024 00117 00

Secretaría Sala Penal - Seccional Neiva <secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/04/2024 11:25

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

004AutoRemiteTutelaCorteSupremaCompetencia20240011700.pdf; 006OficioRemisionExpedienteTutelaCompetencia.pdf;

Neiva, 11 de abril de 2024

Oficio n.º 1273

REMISIÓN EXPEDIENTE POR COMPETENCIA – TUTELA 1ª INSTANCIA

Doctora

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaría Sala de Casación Penal; H. Corte Suprema de Justicia

recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

Ref: Remisión Competencia Expediente Tutela Primera Instancia

Radicado (CUI) No: 41001-22-04-000-2024-00117-00

ACCIONANTE (S)	UBICACIÓN PARA NOTIFICACIONES
Señor JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO INTERNO C.C. 79.132.470 PATIO 7 - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE NEIVA juridica.epcneiva@inpec.gov.co ; tutelas.epcneiva@inpec.gov.co ; epcneiva@inpec.gov.co ; ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co ; audiencias.epcneiva@inpec.gov.co	

Comendidamente me permito notificarle el auto de fecha 10 de abril de 2024, proferido dentro de la tutela de la referencia, por la Sala Primera de Decisión Penal de esta Corporación el cual dispuso lo siguiente:

*“...se remitirá la actuación a la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, para ser repartida entre los Honorables Magistrados, según lo ordena el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021. Para tal fin, envíese inmediatamente el expediente a través de correo electrónico institucional. De lo antes resuelto la Secretaría del Tribunal informará a través del medio más expedito a los interesados. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...***”

Anexo: Copia del auto de fecha 10 de abril de 2024 y link del expediente digital.

Link: 41001220400020240011700

Atentamente,

ANDRES FELIPE YUSTRES
Escribiente



Secretaría Sala Penal

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Huila

Carrera 4 No. 6 - 99 Of. 1013

Tel: 608- 8713536 – 608-8711932

secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recordamos que el horario laboral de la Rama Judicial es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m.y de 02:00 a 05:00 p.m. _

(Excepto días festivos).

Cualquier comunicación allegada fuera de este horario, se dará por recibida a primera hora, del día hábil siguiente.

Entregado: REMISIÓN EXPEDIENTE POR COMPETENCIA TUTELA - JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO RAD 2024 00117 00

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/04/2024 11:26

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

REMISIÓN EXPEDIENTE POR COMPETENCIA TUTELA - JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO RAD 2024 00117 00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Recepción Procesos Sala Casación Penal \(repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co\)](mailto:repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co)

Asunto: REMISIÓN EXPEDIENTE POR COMPETENCIA TUTELA - JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO RAD 2024 00117 00



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SECRETARIA SALA PENAL

Neiva, 11 de abril de 2024
Oficio n.º 1273

REMISIÓN EXPEDIENTE POR
COMPETENCIA – TUTELA 1º
INSTANCIA

Doctora
NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria Sala de Casación Penal; H. Corte Suprema de Justicia
recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

Ref: Remisión Competencia Expediente Tutela Primera Instancia

Radicado (CUI) No: 41001-22-04-000-2024-00117-00

ACCIONANTE (S)	UBICACIÓN PARA NOTIFICACIONES
Señor JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO INTERNO C.C. 79.132.470 PATIO 7 - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE NEIVA juridica.epcneiva@inpec.gov.co ; tutelas.epcneiva@inpec.gov.co ; epcneiva@inpec.gov.co ; ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co ; audiencias.epcneiva@inpec.gov.co	

Comendidamente me permito notificarle el auto de fecha 10 de abril de 2024, proferido dentro de la tutela de la referencia, por la Sala Primera de Decisión Penal de esta Corporación el cual dispuso lo siguiente:

“...se remitirá la actuación a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, para ser repartida entre los Honorables Magistrados, según lo ordena el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021. Para tal fin, envíese inmediatamente el expediente a través de correo electrónico institucional. De lo antes resuelto la Secretaría del Tribunal informará a través del medio más expedito a los interesados. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”.

Anexo: Copia del auto de fecha 10 de abril de 2024 y link del expediente digital.

Link:

Atentamente,

ANDRES FELIPE YUSTRES
Escribiente

REMISIÓN EXPEDIENTE POR COMPETENCIA TUTELA - JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO RAD 2024 00117 00

Secretaria Sala Penal - Seccional Neiva <secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/04/2024 11:25

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

004AutoRemiteTutelaCorteSupremaCompetencia20240011700.pdf; 006OficioRemisionExpedienteTutelaCompetencia.pdf;

Neiva, 11 de abril de 2024

Oficio n. ° 1273

REMISIÓN EXPEDIENTE POR COMPETENCIA – TUTELA 1° INSTANCIA

Doctora

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria Sala de Casación Penal; H. Corte Suprema de Justicia

recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

Ref: Remisión Competencia Expediente Tutela Primera Instancia

Radicado (CUI) No: 41001-22-04-000-2024-00117-00

ACCIONANTE (S)	UBICACIÓN PARA NOTIFICACIONES
Señor JOSÉ AVELINO PULIDO POSSO INTERNO C.C. 79.132.470 PATIO 7 - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE NEIVA juridica.epcneiva@inpec.gov.co ; tutelas.epcneiva@inpec.gov.co ; epcneiva@inpec.gov.co ; ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co ; audiencias.epcneiva@inpec.gov.co	

Comedidamente me permito notificarle el auto de fecha 10 de abril de 2024, proferido dentro de la tutela de la referencia, por la Sala Primera de Decisión Penal de esta Corporación el cual dispuso lo siguiente:

*“...se remitirá la actuación a la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, para ser repartida entre los Honorables Magistrados**, según lo ordena el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021. Para tal fin, envíese inmediatamente el expediente a través de correo electrónico institucional. De lo antes resuelto la Secretaría del Tribunal informará a través del medio más expedito a los interesados. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”*

Anexo: Copia del auto de fecha 10 de abril de 2024 y link del expediente digital.

Link: [41001220400020240011700](#)

Atentamente,

ANDRES FELIPE YUSTRES
Escribiente



Secretaría Sala Penal
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Huila
Carrera 4 No. 6 - 99 Of. 1013
Tel: 608- 8713536 – 608-8711932
secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recordamos que el horario laboral de la Rama Judicial es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 a 05:00 p.m.

(Excepto días festivos)

Cualquier comunicación allegada fuera de este horario, se dará por recibida a primera hora, del día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.